

INFORME DEL ACUERDO 195/SE/16-10-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS, PARA HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN SE OTORGAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL 2015.

1. En la Décima Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre de 2015, se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, 2015.
2. Mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, se aprobó el calendario que establece las fechas y plazos a las que se ajustará el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016.
3. Con esa misma fecha se aprobó mediante Acuerdo 187/SO/08-10-2015 la Convocatoria a los partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Extraordinario. Así como la Convocatoria, mediante Acuerdo 190/SO/08-10-2015, a todos los ciudadanos interesados a participar como Candidatos Independientes en el citado Proceso.
4. Que al vencimiento del plazo, 10 partidos solicitaron su acreditación, los cuales son:

-	PAN	-	PVEM	-	HUMANISTA
-	PRI	-	MC	-	PPG
-	PRD	-	PNA		
-	PT	-	MORENA		

5. Que el pasado 11 de octubre feneció el plazo para que los ciudadanos presentaran, ante este Consejo Distrital Electoral la manifestación de intención de participar como Candidatos Independientes, sin que se recibiera ninguna manifestación de intención de participar, por lo que de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. En términos de lo dispuesto por los artículos 124, párrafo primero, de la Constitución Política Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo, el dispositivo constitucional en su arábigo 1, establece que ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas.
- II. El numeral 125, de la invocada norma constitucional establece que la actuación del órgano electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 173, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral es un organismo público local, autoridad en materia electoral responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.
- IV. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes tienen el derecho de participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Partidos Políticos y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como de nombrar representantes ante los órganos electorales, en los términos de los citados ordenamientos legales.
- V. El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL 24**

- VI.** El diverso 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:
- I.** Un máximo de noventa días para elegir Gobernador;
 - II.** Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,
 - III.** Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.
- VII.** Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva de las elecciones extraordinarias.
- VIII.** Que una vez fenecido el plazo para presentar la manifestación de intención de los ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes, y certificado lo anterior por este Consejo Distrital Electoral, el Consejo General se encontró en condiciones de analizar y elaborar la Pauta, sin contemplar la figura de candidato independiente, para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión se otorgan a los partidos políticos durante la campaña en la Elección extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero.
- IX.** En términos de los plazos y fechas que han quedado definidos de acuerdo al numeral 2 de los antecedentes, el Consejo General, analizó las propuestas para acceder al periodo conjunto en radio y televisión.

Derivado de la propuesta hecha por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y aprobada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, resultó procedente aprobar que los partidos políticos nacionales y estatal con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con derecho a participar en el presente Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de Tixtla de Guerrero 2015-2016, accedan de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión durante las campañas electorales, que, serán en las fechas siguientes:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL 24**

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN EN CAMPAÑAS	
Campaña de Ayuntamiento de Tixtla	04 – 25 de noviembre de 2015

- X.** Que la fórmula establecida para la distribución de las prerrogativas a los partidos políticos, tanto en materia de financiamiento público, así como en materia de los tiempos del Estado, señala que la distribución se hará en un 30% de manera igualitaria y 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa. Definiéndose así el número de promocionales y la distribución de los mismos, entre cada uno de los partidos políticos a los que tendrán derecho durante el periodo de campaña. Siendo el siguiente:

Partido Político	Asignados
PAN	176
PRI	427
PRD	489
PT	120
PVEM	165
MC	164
PNA	96
PPG	54
MORENA	54
PH	54
AUT-F	5
TOTAL	1,804

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; décimo quinto transitorio; 25, párrafo segundo, 124, párrafo primero, 125 y 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procedió a emitir los siguientes puntos resolutivos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL 24**

PRIMERO. Se aprobaron las pautas para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión se otorgan a los partidos políticos durante la campaña del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016, el cual se adjunta al presente como anexo único.

SEGUNDO. Se aprobó el periodo de acceso conjunto a la prerrogativa en radio y televisión para los partidos políticos para la etapa de campañas, el cual queda comprendido entre **el cuatro y el veinticinco de octubre de 2015**, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruyó al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto, en Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unidad de votos en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día dieciséis de octubre del dos mil quince.

Por lo que se informa al pleno de este Consejo Distrital Electoral, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 24 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE